



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
Demandante:	Bladimir Jurado Gallego
Demandado:	Nubia Stella Villa Bedoya
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00231-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)** en favor de **Bladimir Jurado Gallego** y en contra de **Nubia Stella Villa Bedoya**, por las siguientes sumas:

- **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$91.228.507,00)**, por concepto de capital adeudado a la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.991.598,00)**, por concepto de intereses de plazo desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Diego Andrés Múnera Orrego**, portador de la T.P. 196.809 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea041e90fb84ac5be496744609577f90a60fb5ac4ce16e6676e88cb6a387ab9**

Documento generado en 12/04/2021 11:05:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>